



ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2018-MPH/A

Ayacucho, 27 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2018, mediante Acuerdo de Concejo N° 109-2018-MPH/CM de fecha 27 de setiembre de 2018, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece Beneficios Tributarios de Descuento de Intereses y Sanciones del Impuesto al Patrimonio Vehicular y No Tributario de Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito hasta el Año 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;



Que, conforme señala el segundo párrafo del Artículo 41° del Código Tributario, excepcionalmente los Gobiernos Locales pueden condonar; con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, mediante Informe N° 15-013-000000156-2018/DRCD, de fecha 17 de setiembre de 2018, la División de Recaudación y Control de la Deuda con visto de la Gerencia de Operaciones del SAT-Huamanga, propone el beneficio social tributario y no tributario 2018, beneficio tributario de descuento de intereses y sanciones del impuesto al patrimonio vehicular y beneficios no tributarios descuento sobre papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor de los contribuyentes propietarios de vehículos de la jurisdicción, así como a conductores que cometieron infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito que mantienen deudas pendientes de pago hasta el ejercicio 2018, a fin de promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes del Distrito de Ayacucho y reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas, con ello se pretende incrementar la recaudación y el sinceramiento de la deuda, brindando facilidades a los contribuyentes que con uno u otro motivo se han visto imposibilitados de pagar la deuda tributaria y no tributaria a través de los años acumulados;



Que, es objetivo de la actual Gestión Municipal brindar a los contribuyentes de la jurisdicción de Ayacucho, las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria;



Que, teniendo en consideración la situación económica precaria, y capacidad contributiva de la población, en la que se encuentran un gran sector de contribuyentes del Distrito de Ayacucho, el mismo que no permite afrontar los intereses generados así como los gastos administrativos en distintos procesos de cobranza, resulta conveniente que se otorgue beneficios tributarios y no tributarios;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en mayoría de los regidores del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTO DE INTERESES Y SANCIONES DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y NO TRIBUTARIOS DE PAPELETAS DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO HASTA EL AÑO 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE:

La presente Ordenanza establece que los beneficios tributarios y no tributarios tienen alcance las realizadas dentro de la jurisdicción del Distrito de Ayacucho, un régimen de beneficio social a favor de los contribuyentes por impuesto al patrimonio vehicular y por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito del SAT-Huamanga, que registren deudas de pago pendientes hasta el Ejercicio Tributario 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA:

Los beneficios establecidos estarán vigentes durante el periodo de sesenta (60) días comprendido desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, con carácter a ejecutarse prórrogas con la emisión de una resolución de Gerencia General del SAT-Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS:

El régimen de beneficios será aplicado de la siguiente forma:

BENEFICIO EN MATERIA TRIBUTARIA DE DESCUENTOS DE INTERESES Y SANCIONES DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR:

AÑO	TRIBUTOS	BENEFICIOS
HASTA EL 2018	IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR	Condonación del 100% del total de intereses y del 95% de multas tributarias. POR PAGO TOTAL DE ADEUDO

BENEFICIO EN MATERIA NO TRIBUTARIA DE DESCUENTOS DE PAPELETAS DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO:

AÑO	TRIBUTOS	BENEFICIOS
DESDE EL AÑO 2014 HASTA EL 2018 (PITS impuestas antes de la entrada en vigencia de la ordenanza de beneficio de PITS) (multa por Papeleta de Infracción pendientes de pago).	PIT SIN RESOLUCION DE SANCION NOTIFICADA	Condonación del 83% del total de multa por Papeleta de Infracción. Excepto las PIT M-01 0% y para las M-02 corresponderá descuento de 50%
	PIT CON RESOLUCION DE SANCION NOTIFICADA	Condonación del 67% del total de multa por Papeleta de Infracción. Excepto las PIT M-01 0% y para las M-02 corresponderá descuento de 30%

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO:

EN MATERIA TRIBUTARIA -IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

1. Podrán acogerse a este beneficio todos los contribuyentes deudores y omisos a la declaración del impuesto al patrimonio vehicular.
2. Cancelar el pago total del Impuesto al Patrimonio Vehicular.
3. No califican para este beneficio los pagos por compensaciones.
4. Cualquier recurso impugnatorio, reclamo o apelación en materia tributaria presentado por el contribuyente deberá ser desistido para acceder al beneficio, debiendo presentar dicho desistimiento por escrito.
5. No están sujetos a este beneficio, aquellos que se encuentren en la etapa de Procedimiento de Ejecución Coactiva con Medida Cautelar efectiva.
6. De tener acta de fraccionamiento pendiente de pago por papeletas, podrá acogerse siempre y cuando solicite el quiebre de la misma, y efectuado la cancelación conforme al porcentaje de descuento que le corresponda.





EN MATERIA NO TRIBUTARIA - PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

1. Podrán acogerse a este beneficio las Papeletas de Infracción al Tránsito impuestas a vehículos del tipo de servicio de transporte público y privado, excepto las que correspondan a Infracciones M-01.
2. Cancelar la totalidad de la multa por Papeleta de Infracción pendiente de pago.
3. Reconocer y/o diferenciar los beneficios establecidos según la notificación de la Resolución de Sanción.
4. No califican para este beneficio los pagos por compensaciones.
5. Cualquier recurso impugnatorio, reclamo o apelación en materia no tributaria presentado por el contribuyente deberá ser desistido para acceder al beneficio, debiendo presentar dicho desistimiento por escrito.
6. No están sujetos a este beneficio la multa por Papeleta de Infracción al Tránsito, aquellos que se encuentren en la etapa de Procedimiento de Ejecución Coactiva con Medida Cautelar efectiva.
7. De tener acta de fraccionamiento pendiente de pago por papeletas, podrá acogerse siempre y cuando solicite el quiebre de la misma, y efectuado la cancelación conforme al porcentaje de descuento que le corresponda.



ARTÍCULO QUINTO.- REQUISITOS:

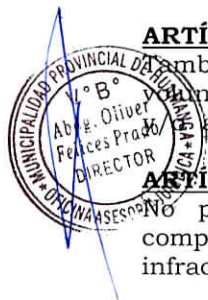
Los contribuyentes para acogerse al presente beneficio tributario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud de acogimiento al beneficio tributario y no tributario, según formato establecido por el SAT-H;
- Copia simple del documento de identidad;



ARTÍCULO SEXTO.- DESISTIMIENTO:

Para acogerse al beneficio tributario, los contribuyentes que tenga un recurso en giro y/o trámite, previamente deberán presentar desistimiento por escrito a su pretensión. Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial, Tribunal Fiscal e instancias distintas al SAT-H, el contribuyente deberá presentar copia certificada del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- FRACCIONAMIENTO Y/O ACTAS DE COMPROMISO DE PAGO:

También pueden acogerse a este beneficio aquel contribuyente que se hayan acogido voluntariamente a un compromiso de pago de fraccionamiento mediante acta de compromiso o acta resolutive.

ARTÍCULO OCTAVO.- SOBRE LAS COMPENSACIONES

No podrán acogerse al presente beneficio aquellos pagos que se efectúen mediante compensaciones de deuda tributaria (impuesto al patrimonio vehicular ni papeletas de infracción de tránsito).

ARTÍCULO NOVENO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltase al SAT-Huamanga, de aprobar las normas complementarias de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como prorrogar el presente beneficio, de considerarlo conveniente, mediante Resolución de Gerencia General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYÁCUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



SEGUNDA.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal no serán considerados como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

